

Resultando que, mediante escritura de compraventa otorgada por la Sociedad precitada a favor de don Constantino Navarro Márquez, la indicada vivienda fué inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid, al folio 247 de libro 423 del archivo, finca número 6.540, inscripción segunda;

Resultando que, al fallecimiento de don Constantino Navarro Márquez, la finca anteriormente descrita fué adjudicada al solicitante don Ernesto Navarro Márquez, causando la inscripción tercera;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; Los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Maudes, número 47 —antes 96—, de Madrid, solicitada por su propietario don Ernesto Navarro Márquez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

6892

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las becas «Francisco Franco» para graduados españoles, correspondientes al curso 1975-1976, para el estudio de problemas específicos de la vivienda.

Creadas por Decreto 1267/1964, de 23 de abril, las becas «Francisco Franco», de concesión anual para el estudio de problemas específicos de la vivienda, y de acuerdo con los artículos 1.º, 2.º y 3.º de dicho Decreto, modificados por los Decretos 1208/1973, de 17 de mayo, y 174/1975, de 24 de enero,

Esta Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda convoca concurso de méritos para la adjudicación de las becas «Francisco Franco», el cual se llevará a cabo con arreglo a las siguientes

Bases

1. Becarios.

Podrán concurrir al presente concurso los graduados españoles en Facultades Universitarias y Escuelas Superiores Técnicas, con preferencia los Arquitectos, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ingenieros Industriales y Doctores y Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas, Económicas y Sociales.

No podrán concurrir a la presente convocatoria quienes ya hubiesen disfrutado una beca «Francisco Franco» con anterioridad. Excepcionalmente, cabe la posibilidad de que pueda ser discernida nueva beca a favor de quien, habiéndola disfrutado en el curso inmediatamente anterior, la solicite de nuevo en base a estar realizando en el extranjero algún estudio dirigido, cuya duración sea superior a la de un año académico, siempre que aquél se relacione directamente con el tema propuesto y que en su día hubiera sido causa determinante de la adjudicación de la beca disfrutada, y que justifique tales extremos a satisfacción del Jurado de Selección, que tendrá facultades para imponer al becario las obligaciones adicionales que en cada caso se determinen.

2. Carácter, finalidad y período de disfrute.

Las becas que se convocan constituyen una ayuda económica para quienes deseen acogerse a las condiciones de este concurso. Se otorgarán para la realización de trabajos concretos sobre problemas específicos de la vivienda que se hayan de llevar a cabo en Centros que radiquen fuera de España, preferentemente en Europa, América u otros países mediterráneos.

El período de duración de la beca será de seis meses ininterrumpidos, necesariamente comprendidos entre los días 1 de octubre de 1975 y 30 de junio de 1976, a menos que el régimen de trabajo del Centro propuesto aconseje fechas distintas de las mencionadas.

3. Número y cuantía de las becas.

El número de las becas que se convocan es de seis, y la dotación económica de cada una de ellas será de 166.500 pesetas.

4. Solicitudes y tramitación.

Las solicitudes, que habrán de ser necesariamente manuscritas y formuladas con arreglo al modelo oficial que se publica como anexo, se presentarán en el Registro Central del Instituto Nacional de la Vivienda, en cualquiera de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de la Vivienda, o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, hasta el día 30 de junio de 1975.

Las instancias estarán acompañadas de los siguientes documentos, que habrán de presentarse necesariamente en ejemplar triplicado:

- Certificación académica personal completa.
- Curriculum vitae del concursante.
- Memoria explicativa sobre el campo en que se pretende trabajar, en la que justificarán la elección del Centro propuesto por el concursante. No se presentarán solicitudes sobre temas específicos; sólo se señalará el campo para el que estén mejor dotados, siendo el Instituto Nacional de la Vivienda quien indique en su momento el trabajo concreto que deberán desarrollar.
- Informe sobre los trabajos realizados en Centros españoles o extranjeros sobre el tema que se propone estudiar. Si ha efectuado trabajos de investigación sobre el campo elegido para la beca, debe indicar el período dedicado a ello y acompañar los informes de los Profesores que le hayan dirigido.
- Documentos que acrediten el conocimiento del idioma que haya de utilizar el candidato para su trabajo. De no poder acompañar este documento, deberá aceptar someterse a la oportuna prueba de conocimiento, en el lugar, tiempo y forma que determine el Instituto Nacional de la Vivienda.
- Documento oficial o certificación suficiente justificativa de que será admitido en el Centro o Centros propuestos. En caso de no tener todavía segura la admisión, puede solicitar los buenos oficios del Instituto Nacional de la Vivienda a este respecto, necesariamente antes del día 30 de junio de 1975.
- Cuantos documentos puedan servir para mejor valorar los méritos personales alegados por el solicitante, como puede ser el informe de Profesores o especialistas en vivienda sobre los trabajos realizados por el candidato o sobre su competencia en general para sacar provecho de la beca.
- Se acompañarán cuatro fotografías de tamaño carnet, firmadas al dorso.

El Instituto Nacional de la Vivienda no quedará obligado a la devolución de la documentación aportada.

5. Valoración de solicitudes.

Las solicitudes de trabajo propuestas para esta beca se valorarán mediante un sistema de puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

- Interés que pueda tener el trabajo para el Ministerio de la Vivienda.
- Adecuación del tema elegido a la preparación acreditada por el postulante.

6. Pago de las becas.

El importe de las becas se hará efectivo en dos partes:

La primera, equivalente al 80 por 100 de la cantidad total, antes de comenzar el trabajo y una vez que el pensionado haya aceptado explícitamente el oportuno compromiso acerca del cumplimiento de las obligaciones generales contenidas en el apartado 7 y una vez superada, en su caso, la prueba de conocimiento de idiomas.

La segunda, equivalente al 20 por 100 restante, será abonada dentro de los tres meses siguientes a la terminación del disfrute y una vez que el becario haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

7. Obligaciones.

Los becarios, al aceptar la ayuda que se les concede, se comprometerán a cumplir las siguientes obligaciones:

- Si el concursante presta servicio en algún Centro oficial deberá obtener permiso expreso de la autoridad respectiva, para poder disfrutar de la beca. En tal caso deberá unirse dicho documento a los restantes exigidos en los apartados anteriores.
- Permanecer en el lugar o lugares para los que se les conceda la beca durante el período de estancia señalado y devolver la parte proporcional de la cantidad recibida, si, por cualquier motivo justificado, acortase el tiempo de permanencia en el lugar de trabajo.
- Presentar certificado, de las autoridades académicas o profesionales que hayan tutelado sus actividades en el Centro correspondiente, sobre la exactitud y la eficacia con que se han llevado a cabo los estudios.

d) Presentar en el Instituto Nacional de la Vivienda una Memoria, por triplicado ejemplar, de las actividades realizadas, acompañada de un breve resumen mecanografiado en folio, reservándose el Instituto el derecho de publicar, en la forma que tenga por conveniente, aquellas Memorias que por interés resulte aconsejable. El plazo para la presentación de la Memoria y el resumen expira a la terminación de los seis meses de duración de la beca.

8. Sanciones por incumplimiento.

La falta de presentación de la Memoria dentro del término que se expresa en el apartado 7, d), llevará aparejada la pérdida del derecho a percibir la última entrega de la beca y el reintegro de las cantidades percibidas con anterioridad, pudiendo dicho plazo prorrogarse, a solicitud del beneficiario, cuando concurran causas excepcionales debidamente justificadas, a juicio del Jurado de Selección.

La misma sanción expresada en el párrafo anterior se aplicará a todo supuesto de incumplimiento de alguna de las obligaciones expresadas en los restantes apartados de referencia.

Tal incumplimiento se anotará en el Registro correspondiente del Instituto Nacional de la Vivienda y será comunicado, a los efectos oportunos, al Colegio Profesional a que pertenezca el becario, a los distintos Organismos y Entidades que concedan a postgraduados becas o ayudas de investigación o estudio y, en su caso, al Centro de trabajo en que preste sus servicios.

9. Certificado acreditativo del disfrute.

Una vez que haya sido presentada y recibida de conformidad la Memoria a que se hace referencia en el apartado 7, d), el Instituto Nacional de la Vivienda entregará al becario un certificado acreditativo de haber disfrutado la beca con el debido aprovechamiento.

10. Jurado de Selección.

El Jurado de Selección quedará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de la Vivienda o persona en quien éste delegue.

Vicepresidente: Un Inspector de Servicios del Ministerio de la Vivienda, que habrá de ser Arquitecto, designado por el Subsecretario del Departamento a propuesta del Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Vocales:

Dos representantes del Instituto Nacional de la Vivienda.

Un representante de la Dirección General de la Vivienda.

Un representante de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.

Un representante de la Dirección General de Urbanismo.

Un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Vivienda.

Un representante de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

Un representante del Instituto Nacional de Urbanización.

Secretario: Un funcionario de la Escala Técnico-Administrativa del Instituto Nacional de la Vivienda o del Cuerpo General Técnico con destino en la Dirección General de la Vivienda, designado por la Dirección General del Instituto.

11. Fallo del concurso.

La selección que realice el Jurado es inapelable.

El Instituto Nacional de la Vivienda comunicará a cada uno de los peticionarios la resolución adoptada respecto a su solicitud, aun en el caso de que ésta hubiera sido denegada.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—El Director general, Ramón Andrada Pfeiffer.

ANEXO

Modelo de instancia para solicitar la beca

Ilmo. Sr.:

.....
(Centro en que disfrutará el beneficiario.)

El que suscribe, cuyos datos personales se incluyen a continuación, tiene el honor de elevar a V. I. la presente solicitud de concesión de una de las becas «Francisco Franco», para el estudio de problemas específicos de la vivienda, convocadas por Resolución de fecha

En el caso de que le sea concedida la beca que solicita se obligará a firmar y, posteriormente, a cumplir el compromiso que regula sus deberes, conforme a lo dispuesto en la citada convocatoria.

.....
(Población en que está enclavado el Centro.)

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de 197.....
(Firma)

1.º
Apellidos: Nombre
2.º

Nacido en el día de de
Documento nacional de identidad número, expedido en
provincia de, en fecha de de 19
Dirección postal
Dirección telegráfica Teléfono

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

Nota: Esta instancia deberá ser reintegrada con póliza de tres pesetas.